

Año de

1759

Proceso Civil ordinario Introducido  
 a instancia de Moss. Joseph Doyo Presbto  
 Benefdo de La Parroquia de Villavieja y Pár.  
 de Almas de dcha y g. la

Contra

Bon. me Ferrero vecino de dcha villa

Sobre

que se haga un Deposito en el Archivo de dcha y g. la  
 para dar cumplimiento a una disposicion hecha  
 por Juan Ferrero Soldado quindado de dcha  
 villa para sufragios de su Alma

Juez de la Causa

El Sr. Thomas Lopez H. de y Juez ordin.  
 de dcha villa

Esno de la Causa

Pedro Joseph Lopez Esno de S. M. y del Jurga  
 do de la misma villa

Civil ordinario

ARCHIVO



SELLO CUARTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Mor. Don Diego Presbitero y Beneficido de la Iglesia Parroquial de la  
parente Villa de Villalbuena ante V. M. Don Juan de S. Mateo y Quez  
Ordinario de ella paxeros en nombre y como Procurador de  
may, que soy de la dha. Vpta. y en la mejor forma digo  
que en principio del año mil setecientos treinta y  
dos en la quinta, que se ordenó de Madrid se hizo en esta  
Villa por el Sr. D. Juan Ferrero natural de  
esta Villa, y al tiempo de partir de ella para el servicio de  
su Magestad bajo el día catorce del mes de febrero del año  
dicho despuso en poder del Cura de esta Iglesia de sus bi-  
enes y hacienda diciendo que quando se vendieran las  
mulas su hermano Bartholome Ferrero entregara al Cura de  
la Parroquia de esta Villa cinquenta escudos para sufragio  
de su alma, y que este depositen en el archivo de esta Parroquia  
y en el caso que volviere el dho. Juan Ferrero y pi-  
diere la dha. cantidad, o la embiase a pedir, se la oya de en-  
tregar el Cura, y Capitulares = Y que si dentro de diez años  
no volviere a esta Villa que luego se le haga y celebre su novena  
y funeraria y los demás dineros para el cumplimiento de lo  
dicho para sufragio de su alma como to-  
do muy largamente consta por el papel de disposición que  
hizo el dho. Juan Ferrero en poder del Cura de esta Iglesia  
que es el que yo presento con el juramento necesario, y respecto de  
que el dho. Bartholome Ferrero vendió las mulas y bienes del  
dho. su hermano, ni ha hecho el depósito de los dichos cinco  
escudos con fivolos pretextos para evadirse de ello ni el dho. Juan  
Ferrero a buelto de la guerra ni se sabe si es muerto ni

ni vivo, y fue su voluntad que pasados los diez años  
de su ausencia luego se le celebrara su novena y funci-  
onaria, y es pasado el termino y mucho mas en grave  
prejuicio del alma del año Juan Ferrero en esta  
atencion.

El Vno. pido y suplico se sirva en mandado al año  
Dn. Bartolome Ferrero, que luego y sin dilacion alguna ha-  
ga el deposito de los cinquenta escudos, que el dicho  
Juan Ferrero su hermano dispone en el archivo de Sta  
Lara. Oplera para que de esta cantidad se tome  
lo correspondiente para celebrar su novena, pues  
asi procede de derecho y justicia que pido con es-  
tas y ofrezco informacion de lo necesario.

Don Jn. Doyo

Auto Ponny en todo con el papel que menciona y para su  
prohibicion de llebe al Sr. Dn. Pedro Antonio Belinguer  
Amor desde Juzgado lo mandando el Sr. Thomas Lopez  
Alcaide y Juez ordin. de la villa de Villanueva go en ella  
alos veinte y ocho dias del mes de febrero de la año mil  
seiscientos cinquenta y cinco y por este su auto q.  
firmo aqui los once de febrero de la año de mil seiscientos  
y cinco.

Thomas Lopez

Alcaide

Antemi

Pedro Joseph Lopez

Pregunta del Procurador

Acuerda al Sr. Juez de esta causa que se mande a  
en el que manda a Bartolome Ferrero contenidos en  
el pedimento que antecede deponer en el archivo de  
la iglesia parroquial de la villa de Villanueva la  
cinquenta libras que contiene el papel de diez y cinco  
operando en auto como se ha de tener de la  
viva de Juan Ferrero su hermano y esto en el espacio  
de veinte dias siguientes a la de la notificacion de  
este auto o si varare por lo contrario lo es.

Ponga en el Juicio Ferrero - Blasico y Maso  
a 29 de 1755

Dn. Pedro Antonio Belinguer

Bartolome Ferrero deposita los cinquenta libras con  
denidas en la disposicion pagendada en auto lo  
mosupuesto de tener de los bienes de Juan Ferrero  
no su hermano y esto en el termino de veinte  
dias sucesivos a la de la notificacion de este auto  
o si varare por lo contrario quedan las de en el mismo ter-  
mino tomando el Sr. Thomas Lopez Alcaide y Juez ordi-  
nario de la villa de Villanueva en ella  
alos siete dias del mes de Abril de la año mil seiscien-  
tos cinquenta y cinco con Consejo de su Alcaide  
y lafirmo de que doy fe =

Thomas Lopez

Alcaide

Pedro Jos. Lopez

En la villa de Villanueva a los diez y cinco dias del mes de  
Abril de la año de mil seiscientos y cinco doy fe =

Pedro Jos. Lopez



de fute mraueoisa

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.**



Cedula de los vicijs que tiene Juan Ferrero mraueo h... de los defuntos Ferrero, y Ma... de la Reyna natural de Villanueva...  
 Prorogamente un par de mulas y...  
 ybeney, que baran 9 y 4 años...  
 al mayo de 1732...  
 con mulato de un año...  
 not. y quaranta reys de Lanas...  
 todo en poder de su hermano...  
 Bartolome Ferrero.  
 Item es su voluntad, que si...  
 vicijs de dho Juan Ferrero, que...  
 de estos bienes se ayen de dar...  
 cinquenta escudos al cura...  
 que q, y por tiempo sea para...  
 que dispensa de ellos para...  
 su sufragio de su alma.  
 Item es su voluntad, que en...  
 ndo llegue el caso de vender...  
 las qualas tenga la obligacion...  
 su hermano Bartolome de...  
 trigar al cura los dichos...  
 cinquenta escudos para...  
 su sufragio de su alma, que...  
 en el archivo de esta pa...  
 de Villanueva, y en...  
 caso que dicho Juan Ferrero...  
 vicijs, y perdiera las dichas...  
 cinquenta libras se ayen...  
 de entrigar el cura y...

VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de Villanueva en...  
 contra mraueo h...  
 cido solo Parroquial...  
 dad de Procurador de...  
 Ordinario de dha villa...  
 ha notificado...  
 de esta mar de Heril...  
 de nueva dias lo...  
 que dar...  
 que se entienda con...  
 dimento, y con reser...  
 en Justicia sea de...  
 la...  
 siencio per...  
 y es de ho...  
 y...  
 Moser Royo, no...  
 casado de...  
 y por...  
 sea Procurador...  
 y asi no...  
 que me...  
 go no base prueba alguna el papel presentado por la...  
 parte firmado por Dr. Miguel Ferrero como liciario de...  
 dha villa, pues este es un papel privado, que no base...  
 or liciario ni deve hacerse aprecio alguno del, y asi no...  
 prueba cosa alguna por lo que no consta ni se hace...  
 que la voluntad de Juan Ferrero sea lo contrario en dicho...  
 papel, y porque no base contra lo obra parte, que lo tenga...  
 en mi poder dhan algunos de dho Juan Ferrero, y porque

...  
 tol la niega, y contradigo; y porque dho Moser Royo no es parte...  
 legitima para inter esta causa pues niago sea Procurador...  
 como supone, y quando lo no presenta el poder, y asi no...  
 es parte legitima; y porque quando lo dho casado que me...  
 go no base prueba alguna el papel presentado por la...  
 parte firmado por Dr. Miguel Ferrero como liciario de...  
 dha villa, pues este es un papel privado, que no base...  
 or liciario ni deve hacerse aprecio alguno del, y asi no...  
 prueba cosa alguna por lo que no consta ni se hace...  
 que la voluntad de Juan Ferrero sea lo contrario en dicho...  
 papel, y porque no base contra lo obra parte, que lo tenga...  
 en mi poder dhan algunos de dho Juan Ferrero, y porque



Salvador de la Parroquia de  
Villaluengo.

ffera quiere que los denu  
biene quedan a cargo de  
hermano Bartolomeo para  
y de otros, y en caso que  
elba, o los embre a pedir d  
su hermano, y los deba  
trigar, y lo mismo el car  
y respecto de los cinquenta  
deja para su alma.

ante  
que si ffera quiere que si  
peda su hermano Bartolomeo  
uede herencia de los d  
con la obligacion de do  
solamente a su hermano  
migo Ferrera cinquenta  
y la may de los cinquenta  
de arriba que quedan si  
pro para sufragio de su alma  
y que sea en esta advertencia  
que si dentro de diez  
no voluiese a esta su  
era que luego si le aga  
navar y los demas genero  
hasta los cinquenta con  
ra carga sufragio para su  
alma, y en testimonio de  
la voluntad que el presente  
se hizo en 14 de febrero de  
1732 siendo presentes los testigos  
los abates firmados.

El pdo Miguel Lamparado  
Cario de Villaluengo  
El presente papel de peticion  
de Juan Ferrera.

5 A  
Bartolomeo Ferrera

del dicho

Domingo Gargalloso Justo

del sobre dicho

912  
6  
eris.



VEIN  
ANO DE  
OS Y CIN  
CO.

illo de Villaluengo en  
tos contra mi. Intradu  
ficiado solo por su qual  
alidad de Procurador de  
az Ordinario de dho villa  
me ha notificado un  
siste de esta mar de Heril  
remiso de nueva dha lo  
ayo me pide, o que dar  
y sin que la arbitando con  
ta de que no se arbitando  
patrimonio, y con reser  
V. en Justicia sea de

apreciando en todo la  
Noyo, imponiendole silencio por  
estas, que asi procede y es de ho  
nulta general y ligante; y por  
esta mi por dho Mosen Noyo, no  
ni contra parte legitima coese de re  
otros desidos solemnidades de derecho, y por  
que dho Mosen Noyo no es parte

tal lo niego y contradigo; y porque dho Mosen Noyo no es parte  
legitima para inter esta causa pues niego sea Procurador  
como supone, y quando lo sea no presenta el poder, y asi no  
es parte legitima; y porque quando lo dho caraxa que nie  
go no hace prueba alguna el papel presentado por la otra  
parte firmado por Sr. Miguel Lamparado como Vicario de  
dho villa, pues este es un papel privado, que no hace fe  
en juicio ni debe hacerse aprecio alguno del, y asi no  
puede cosa alguna por lo que no consta ni se hace conste  
que la voluntad de Juan Ferrera sea lo contenido en dicho  
papel; y porque no hace conste lo otro parte, que es tengo  
en mi poder diezmos algunos de dho Juan Ferrera, y aunque



Teinte m r. peris.

912  
6  
ARCHIVO  
TEJUEL  
HISTORICO

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Bartholome Ferrero varino desta villa de Villanueva en mi nombre propio en los mejores autos contra mi sobrino de los por D. Joseph Noya, Beneficiado de la Parroquia de S. Pedro de Sta. Villa, con la supuesta calidad de Procurador de Almas ante D. Sr. tenor Alcalde, y juez Ordinario de Sta. Villa como mejor Convenida Digo, que se me ha notificado un auto provahido por D. Sr. en el dia siete de este mes de Abril en que manda deposita dentro el termino de nueve dias los cinquenta escudos, que D. Sr. Noya me pide, y que dentro del mismo termino de razones, y sin que se entienda con testar esta causa antes de con protesta de que no se entienda con testado por la presentacion desta pedimento, y con resaca de las acciones, que me compare, D. Sr. en Justicia sea de rebre revocar el mencionado auto despreciando en todo la presentacion de D. Sr. Noya, imponiendole silencio perpetuo, y condenandole en costas, que asi proceda, y asi se ha de ser por lo que de autos resulta general y siguiente; y porque la demanda puesta contra mi por D. Sr. Noya, no es dada por parte, ni contra parte legitima causa de relacion verdadera, y otros defectos solamnidados de derecho, y por tal lo niego, y contradigo; y porque D. Sr. Noya no es parte legitima para inter esta causa, pues ni es Procurador como supone, y quando lo sea no presenta el poder, y asi no es parte legitima; y porque quando lo D. Sr. causa que niego no hace prueba alguna el papel presentado por la otra parte firmado por D. Sr. Miguel Sampedro como Licario de Sta. Villa, pues este es un papel privado, que no hace fe en Juicio ni debe hacerse aprecio alguno del, y asi no prueba cosa alguna por lo que no consta ni se hace constar que la voluntad de Juan Ferrero sea lo conbarado en dicho papel; y porque no hace constar la otra parte, que es banga en mi poder dixer algunos de D. Sr. Juan Ferrero, y porque

no tubiessa que siampos ni ego no lezier quantos para el  
deposito integro, que la otra parte pretende, y asi deya de que  
ciosa la pretension contraria, y porque negando, y contradi-  
ciendo todo lo demor, que en contrario se fize por causas  
fundamento legal, y juridico, y afirmandome en todo lo que  
resulta de autos, asi fabor.

A Vro pido, y suplico se sirba abiducarme desta instancia  
declarando no procede el deposito, que la otra parte pre-  
tende, y asi mismo imponerle silencio perpetuo, y conde-  
narle en costas, que todo procede en Justicia, que pido  
con Costas Ho. y para ello

Otro si a Vro pido, y suplico se sirba mandar, que la  
otra parte pague los pedimentos firmados de Hbo  
gado conocido con apercibimiento, que en su contraven-  
cion no se admira en el oficio pido Justicia uba  
pro, y el Excmo ponga fe de la presentacion deste  
pedimento por no saber recibir lo el exponiente

A Pablo Barreaga

Ho. 2

Por Presentado y Tradado a Mess. Dns. Doyo Comandante  
el Sr. Thomas Lopez Alde. y Juez ordin. de la villa de Villanueva  
en ella a los Catorce dias del mes de Abril del año mil setecientos  
cincuenta y cinco y en quanto a otrosi como  
se pide y poyeste su auto q me firmo assi lo previene de  
quedoy fee -

Thomas Lopez

Antemi  
Pedro Jos. Lopez <sup>no</sup> ~~es~~

A la

Notific. En la dha villa los dias de a mes y año dhas yo el Es-  
notifique el auto que antecede a Mess. Joseph Doyos en su  
Persona de quedoy fee -

Pedro Jos. Lopez <sup>no</sup> ~~es~~

Redemos averfirmar

Doy fe el infrascripto <sup>no</sup> que Bartome Ferrero porque  
en fue Presentado el pedim. de arriba Dixo no lo avia  
firmado por nos aver y en virtud lo firmo -

Pedro Jos. Lopez <sup>no</sup> ~~es~~